

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA
PRIMERA LEGISLATURA ORDINARIA 2023**

**COMISIÓN ESPECIAL REVISORA DEL CÓDIGO DE EJECUCIÓN PENAL
SEGUNDA MESA TÉCNICA DE TRABAJO
(DOCUMENTO DE TRABAJO)**

**MIÉRCOLES, 18 DE OCTUBRE DE 2023
PRESIDENCIA DEL SEÑOR AMÉRICO GONZA CASTILLO**

-A las 15:30 h, Se inicia la mesa técnica de trabajo.

El Asesor el señor Marlon Bustamante Bravo. - Buenas tardes con todos, estoy en representación de la parte técnica de la Comisión.

Bienvenidos doctores Braulios representantes del Ministerio Público, doctora Rocío Valdez López Directora de la Dirección de la Dirección de Medio Libre, doctor Marco Agüero Moreno especialista de la Dirección de Medio Libre.

Empezando las 3:30 pm del miércoles 18 de octubre del 2023, vamos a dar pase a debatir sobre el avance lo que es el título preliminar de este nuevo código de Ejecución Penal.

Bueno, el título preliminar está compuesto por una cantidad de 16 artículos en el cual el artículo I estamos viendo lo que viene hacer el objeto propiamente de lo que se va a central este nuevo código y este nuevo sistema penitenciario.

Si gustas podemos leerlo o esperamos alguna objeción por parte de ustedes.

En el artículo I esta denominado como objeto menciona que se fundamente en las garantías y derechos establecidos en la constitución y tratados internacionales de los cuales el Estado peruano forma parte concibiendo con ellos los siguientes objetivos:

El objetivo a) es establecer un marco normativo completo donde reúna todas las normas y disposiciones relacionadas con la ejecución de penas y medidas de seguridad privativas de libertad abarcando desde el internamiento por prisión preventiva hasta la ejecución de las penas restrictivas a la libertad y las penas limitativas de derecho.

El señor Marco Agüero Moreno Especialista de la Dirección de Medio Libre. - Buenas tardes con todos.

En esa primera letra nosotros le hemos añadido una segunda parte como para que se más entendible, ¿pudo dar lectura?

Establecer un marco normativo completo donde reúna las normas y disposiciones relacionadas con la ejecución de las penas y medidas de seguridad y privativas de libertad, abarcando desde el internamiento por prisión preventiva. Allí lo que le hemos añadido, "por presión privativa sentencia condenatoria efectiva o suspendida y por conversión de pena, beneficios penitenciarios hasta el cumplimiento de su condena en delitos y faltas" reserva del fallo condenatorio, vigilancia electrónica personal y allí continuamos. Y en las penas restrictivas de la libertad, penas limitativas de derecho.

Hasta allí le hemos añadido un poco, porque consideramos en la redacción originaria un poquito iba a llevar a confusión respecto a las otras penas que digamos por ejemplo en este caso que en los medios libres se manejan. Entonces eso era, si dentro de la letra "a", eso es lo que habíamos incluido.

El señor Braulio Gilmer Andrade Zubieta miembro de la Comisión Especial Revisora del Código de Ejecución Penal. - En principio en lo que hace mención el texto **que** hemos habla, se habla de reserva del fallo condenatorio, pero la reserva del fallo condenatorio no tiene ninguna pena en principio. En realidad, es no pronunciar la pena por parte del juez, no implica una pena, sino dice en la parte restrictiva no hay pena, si está sometido a una regla de conducta pero no es una pena El tema acá es distinguir hay dos penas privativas de libertad y las medidas de seguridad que se entiende como una pena en tanto sea como bien dice aquí privativa de libertad como dice acá, porque hay tipos de medidas de seguridad uno es la internación y el otro es el tratamiento ambulatorio. Ok, hablamos de internación, no hablan nada después de la internación, claro lo mencionan al inicio con ejecución de las penas y medidas de seguridad, pero no hablan nada de internación. Entonces creo que en la segunda parte donde están haciendo una distinción en principio ponen el rotulo de ejecución de penas y medidas de seguridad, ok, hablan de la pena privativa de la libertad, acá dice desde el internamiento, bueno el internamiento es la reclusión efectiva en el penal por presión preventivas pero están hablando allí de una medida constitutiva y no están hablando de la pena todavía, entonces creo, si podríamos incluir allí desde el internamiento de la persona sin hablar de la prisión preventiva pienso yo, solamente internamiento, porque ya estamos viendo al tema de la medida de ejecución personal porque es antes de la pena, para no entrar en esa contradicción. Porque cuando hablamos inicialmente

ejecución de penas y medidas de seguridad no estamos hablando de la prisión preventiva, obviamente que si abarca todo ello pero hablamos que en ese momento es una contradicción, porque en todo caso estamos diciendo la ejecución de la medida constitutiva ejecución personal, desde allí se podría abarcar a no ser que eso se incluya inicialmente. No sé si logran entender, porque se hablamos de pena y medida de seguridad estamos hablando de un estatus pospena, todos en posición de una sanción. Entonces por allí.

Internamiento en el establecimiento penal no necesariamente lo ponemos por presión preventiva sino desde su internamiento, se entiende que la pena se va a comportar desde antes de ... incluso hay una discusión por allí, de repente al momento de regular las disposiciones legales hablan siempre desde el momento del internamiento de la persona, ojo que la pena no se commuta desde allí la pena, la pena se computa cuando la persona es aprendida que la persona sufre de detención policial incluso en flagrancia desde allí se podría abarcar a no es desde que es recluida, mantiene este código actual. Por eso se está tratando de haber unos cambios allí porque es del momento de su internamiento que se desde allí no se computa la pena si desde antes. Ok, por eso digo que no vaya presión preventiva, no sé si quieren ser tan explícitos de hablas de cada una de las medidas de sujeción de la pena de todas ellas, porque le código de ejecución penal no prevé o no regula el tema de la suspensión de la pena, si hay una pena pero no es intramuros es fuera, está suspendiendo de la ejecución de la pena, hay una pena impuesta pero no se ejecuta materialmente entonces no va a ir al penal esta fuera, está sujeto a reglas de conducta.

Entonces por allí como que tampoco debe ir esa pena porque si bien se ha puesto una pena, pero es fuera.

El Asesor Miguel Ángel Caccha Bustos. - Disculpe doctor, pero también hay una pena que se le puede revocar ¿cierto? En tema de reserva del fallo o suspensión de la pena.

El señor Braulio Gilmer Andrade Zubieto miembro de la Comisión Especial Revisora del Código de Ejecución Penal. - Exacto, pero cuando ingresa al penal está sometido a estas reglas antes no, ósea cuando ingresas al penal, desde el momento de su internamiento puedes ser por una presión preventa o por una suspensión de la pena el internamiento es más genérico. Desde el momento que ingresa al penal ya lo estamos tratando acá, ya está sujeto a las reglas de

esta norma, porque acá ya puede pedir beneficios penitenciarios de excarcelatorios digamos la semilibertad la libertad condicional, pero mientras tanto este fuera no podemos hablar de tratamiento penitenciario como tal. Eso es lo que considero salvo las penas limitativas de derecho que son de aplicación del medio libre que les corresponde aquí a los señores presentes. Sin embargo, en ese sentido justamente considero que se debe obviar la presión preventiva sino desde el internamiento porque entendemos que desde el internamiento se va a someter a estas reglas del código de ejecución penal eso es lo que regulamos, la suspensión de la pena está prevista en el código penal, la revocación está en el código penal. Todas las medidas cuando hay violaciones de la suspensión de ejecución de la pena están en el código penal, acá no están.

Y bueno solamente como les digo agregar como medidas de seguridad de repente la internación al final colocar la internación "la pena limitativa de derechos y la internación" para que lo distinga del tratamiento ambulatorio como se está señalando, porque las medidas de seguridad son dos.

El Asesor el señor Marlon Bustamante Bravo. - A groso modo doctor como quedaría. Las correcciones que están hechas es en base a lo que menciona la dirección claro por parte de ellos.

El señor Braulio Gilmer Andrade Zubieta miembro de la Comisión Especial Revisora del Código de Ejecución Penal. - Corregía solamente que se quite la prisión preventiva abarcando desde el internamiento hasta la ejecución de la pena restrictiva de la libertad, porque claro después de la pena privativa de la libertad correspondería aplicar la restrictiva ósea la expulsión en su caso, y las penas limitativas de derechos que son penas también y finalmente la internación, porque eso también tiende a regular porque se dice medidas se entiende que se van a regular. No sé si en este código se va a regular, pero si necesariamente debe regalarse.

¡Tratamiento ambulatorio también! Pero no está internado, pienso yo que le tratamiento ambulatorio en sí en un tema que vaya continuamente ante el juez y todo ello no más, si acaso se considera claro aplicándolo como medio libre podría ser. Si se desarrolla digamos con disposición específica podríamos incluirlo.

El Asesor el señor Marlon Bustamante Bravo. - En cuanto a la opinión del Ministerio Público sería eliminar por presión preventiva lo que menciona allí ¿verdad?

El señor Braulio Gilmer Andrade miembro de la Comisión Especial Revisora del Código de Ejecución Penal. - El tema de sentencia condenatoria, claro implica la pena, sentencia condenatoria se entiende que ya hay una pena en virtud de ella. Efectiva suspendida, como le dije suspendida no puede entrar se entiende que está dentro de la pena. Por conversión de la pena cuando le dije internamiento ya abarcábamos todo ello, solamente internamiento ya no presión preventiva y abarcábamos todas las penas que implica el internamiento. Beneficios penitenciarios son parte de ello, digamos parte de la ejecución de la pena como tal. A su cumplimiento de delitos y faltas, claro la falta estamos comprendiendo cuando se habla de las penas restrictivas a la libertad porque se entiende que las faltas solamente se aplican ese tipo de penas, entonces ya estaría abarcado dentro de, persona las penas limitativas de derechos, en la falta solo se aplicaría las penas limitativas de derecho. áreas libres, prestación al servicio comunitario. La ejecución de las penas restrictiva de la libertad, si considero que en realidad en tanto existan, ojo estamos generalizando que siempre van a haber penas restrictivas a la libertad, no es cierto, es excepcional solamente cuando son extranjeros allí si aplicamos la expulsión, pero sino no aplicamos esta pena. "En tanto corresponda las penas restrictivas a la libertad podría ser" porque más no. Ordinariamente a nacional le aplicamos pena privativa a la libertad y allí termina, pero si es un extranjero si se va aplicar digamos posteriormente la expulsión. Vamos abarcar eso ok, pero en tanto corresponda no, no nada más.

El Asesor el señor Marlon Bustamante Bravo. - Eso hay un capítulo propiamente donde se va a desarrollar las penas restrictivas. Y buenos como se sabe se aplica a extranjeros de acuerdo a la normativa administrativa que maneja migraciones. Si por eso le queríamos adherir, pero hay que tener en cuenta el artículo 1 tiene que ser genérico digamos amplio.

El señor Braulio Gilmer Andrade miembro de la Comisión Especial Revisora del Código de Ejecución Penal. - Por eso les decía, la restrictiva de libertad entra más o menos excepcionalmente cuando como trata allí, entonces cuando concluye la pena privativa de libertad puesta o en su caso la pena restrictiva de libertad.

El señor Marco Agüero Moreno Especialista de la Dirección de Medio Libre. - Una pregunta respecto a eso decidí entender la esencia digamos de esta letra "a", de repente en sentido del internamiento, por ejemplo, porque si hablamos de ejecución de ejecución de la pena, y la ejecución de la pena se aplica o deberá ser para aquellos que tienen una condena, pero excepcionalmente se aplica a aquellos que tienen por ejemplo que menciona acá la prisión preventiva. Ósea es un adelanto de la ejecución de la pena. Entonces es importante tener bien claro ¿Por qué? Si la ejecución de la pena o en conclusión se aplica para aquellos que tienen una medida preventiva de internamiento, como aquellos que ya tienen una condena sea digamos con una condena efectiva o con una condena en libertad, ósea se aplica para ambos casos. Por eso les decía nosotros definimos bien por ejemplo como una medida de internamiento o una medida en libertad podríamos estar hablando de ambos grupos para aquellos que tengan una presión preventiva para aquellos de repente que tienen una condena efectiva y también para aquellos que tengan una condena en libertad o que tuvieron una condena efectiva pero por tema de beneficios penitenciarios por tema de conversión de pena, posteriormente van a pasar a formar parte del medio libre, ósea en libertad. Si queremos no detallar mucho podríamos de repente sintetizar un término que englobar a todo ello para no definirla y no hacer mayores precisiones. Por eso le s decía si nosotros definimos bien una medida en internamiento o una medida en libertad podríamos mejorar el origen del término podríamos englobar a todo ese grupo de población porque la ejecución de la pena es para todos, lo que tengan una medida preventiva digamos desde una prisión preventiva o para aquellos que tengan una condena siempre en presión o en libertad. No hay ninguno que se escape de la ejecución de la pena. Entonces si el principio es eso hablamos de un código de ejecución penal, entonces tiene que abarcar todo ese grupo no podríamos hacer una discriminación, por eso si encontramos un término que podría abarcar a todo ellos creo que sería mucho mejor porque estamos hablando acá de principios mas no de hacer todo un detalle. No sé qué le parece.

El señor Braulio Gilmer Andrade miembro de la Comisión Especial Revisora del Código de Ejecución Penal. - Mita mita solamente el concepto, No sé si está en el código penal, lo que pasa que la suspensión de ejecución de la pena en el artículo 57 me parece del código penal. No es que la pena se va aplicar, no es que vamos a ejecutar la pena, se está hablando de la suspensión de ejecución de la

pena, ósea no estamos aplicando la pena, más o menos es ese sentido. Nosotros estamos viendo código de ejecución penal, cuando ejecutamos la pena en ese caso no estamos ejecutando la pena, estamos viendo la suspensión. Entonces sirve una pena ósea 4 años, pero le digo no te voy a ejecutar la pena lo que voy hacer es Porque vas a cumplir reglas de conducta vas hacer esto vas a venir al juzgado hacer tiempo vas a presentarse en tu domicilio y todo ello. Ok, esa es parte de una medida impuesta para que yo no ejecute la pena, entonces si no vamos hablamos de ejecución de la pena del código de ejecución penal aplicarlo en ese caso. Entonces solamente bajo las reglas del código penal, porque..... dicta una medida por la cual no voy a ejecutar una pena, distinto es el caso que yo aplique una pena en libertad que son las penas privativas de derecho, porque esa pena en su esencia es solo de uso en libertad, pero realmente es una pena privativa de libertad en sí, pero no hay una pena adicional que me recluya en un establecimiento penal.

Las penas limitativas de derechos son otras penas que se les expulsa del país y lo otro la pena son pecuniaria la multa, la inhabilitación te restringe de derechos pero la única pena privativa de libertad es esta la otra pena que estamos hablando de prestación de servicios comunitarios en limitación derechos..... en su esencia es que estamos ejecutando una pena si, en libertad sí, tiene que determinar sus determinadas actividades eso si es ejecución de la pena lo otro no.

La reserva del fallo condenatorio menos porque ni siquiera es un hecho pena, le hemos declarado responsable quizás pero no hemos hecho una pena específica, solamente se le mete una regla de conducta nada más. Entonces eso tampoco lo ejecutamos.

Ahora las variantes que puede haber en las penas privativa de la libertad, puede haber la vigilancia electrónica personal es otra pena otro tipo de pena pero que no está en el 29 como tal sino está en el 29 a), se dice que es un tipo de pena adicional alternativa a la presión preventiva pero es una pena, ok, ¿Cómo lo aplicamos? Y debemos ponerlo acá, eso sí está en libertad es una pena impuesta en libertad en su domicilio y Pero eso hay que regularlo acá. En cambio, las otras penas, ejecución de las penas no ponerlo aquí porque no es una ejecución propiamente dicha como tal, porque solo está en el código penal.

Son reglas de conducta, se puede equiparar el beneficio penitenciario, sí, porque el beneficio penitenciario que tú ya cumpliste una pena y vas a seguir supuestamente en esa ejecución, pero vas a estar sometido a reglas de conducta. Entonces digamos ya estás en libertad disfrutando de esas restricciones a tu libertad, pero estas bajo un beneficio penitenciario.

Es por eso que les decía, siendo más genérico encajaría mejor todas las figuras porque incluso la conversión de la pena también entraría acá, porque si lo convierte una pena digamos que le puse delimitación de días libres o cualquier tipo de pena limitativas de derechos y lo convierto a una pena efectiva o a una pena privativa de libertad efectiva es un motivo que ingrese al penal y si lo ponemos genérico si va encuadrarse aquí y si ponemos muy específico no va encuadrar, igual la revocación de la suspensión de ejecución de la pena, sino lo pones específico no va a estar pero si lo pones genérico si va entrar siempre. Porque si dices internamiento si va a ingresar todas las posibilidades de internamiento que puede tener una persona. Esa es la intención no ser muy específico ser un poco genérico cuando se habla de principios y fijar el objeto de este código de ejecución penal. Por ello es la opinión que tengo.

El señor Marco Agüero Moreno Especialista de la Dirección de Medio Libre. - De repente para poder complementar un poco la idea, si bien formalmente lo que es la suspensión y reserva digamos sobre todo reserva no debería tener un fallo, pero a raíz de las modificatorias que hubo ahora si existe un pronunciamiento porque si allí les establecen una regla de conducta ellos pasan días libres para ejecutarlo por ejemplo una medida socioeducativa, una medida de tratamiento psicológico. Entonces allí digamos formalmente no debería entrar a la ejecución, pero en la práctica si se está dando. Ósea si se ejecuta porque si se está pronunciando respecto a la pena le están poniendo una pena por ejemplo le ponen una pena de 4 años, pero con una regla de conducta de 3 años, y todo lo que le impongan lo tiene que ejecutar dentro del periodo de prueba, si es 3 años dentro del periodo de prueba.

El señor Braulio Gilmer Andrade miembro de la Comisión Especial Revisora del Código de Ejecución Penal. -

Eso considero con el código penal lo definimos, el código penal define cuales son las penas privativas de libertad, restrictivas de libertad, limitativas de derecho, multa y

por allí lo que es la vigilancia electrónica personal. Las reglas de conducta no son penas son medidas restrictivas de derecho tiene otro nombre medidas adicionales, restricción de derechos, pero no mas no es pena. Y si bien se ejecuta, pero no tiene la condición de pena. Ese es el problema en tema de conceptos para no incurrir en contradicciones.

El Asesor el señor Marlon Bustamante Bravo. - Mire lo que estamos haciendo es cambiar digamos las reglas de juego y en ese sentido queremos establecer lo que ya se hace en cuanto a la suspensión de penas plasmarlo ya a lo que va hacer los extramuros o a medios libres. En ese sentido queremos que pase, claro que, si no es pena, pero queremos que esto se regule dentro del código de ejecución penal. Teniendo en cuenta que por eso estamos en el título preliminar y se tiene que empezar acá este germen de cambio. El título preliminar son los cimientos donde se va a construir los siguientes capítulos. Por eso yo pensando acá ponerle un conector "asimismo se establecerá un marco para las personas que se les haya suspendido la pena o revocado la pena"

El señor Braulio Gilmer Andrade Zubieta miembro de la Comisión Especial Revisora del Código de Ejecución Penal. -

Ósea ¿qué van a revocar de las medidas de suspensión de la pena, que aspectos?

El Asesor Miguel Ángel Caccha Bustos. - Lo que pasa doctor el doctor Marlon considera que debemos poner un conector cuando se está hablando de la revocación de la pena para incluirlo acá en los principios generales, de eso se trata.

El señor Braulio Gilmer Andrade Zubieta miembro de la Comisión Especial Revisora del Código de Ejecución Penal. -

Pero que van a regular, que disposiciones específicamente van a tener para regular esa suspensión de la pena y lo otro y la reserva del fallo condenatorio. Que van disposiciones específicas para abarcar ello que vamos a regular más o menos porque yo entiendo que está en el código penal que más del código penal se puede regular. Solamente se regula quien está a cargo del control, el juez, el juez controla porque tienen que visitarlo continuamente periódicamente mirar que no salga de su domicilio, no cumple más actividades, salvo que sean otro tipo de actividades, pero bueno igual lo controla el juez.

Sobre el incumplimiento ya está regulado allí y tiene tres formas, si incumple la primera vez se le amplia el periodo

de prueba, bueno primero se le percibe, después se le amplia en términos de periodo de prueba y finalmente se le revoca, eso está establecido. Como se le revoca allí ya entra la ejecución de la pena por eso esa distinción quería remarcarlo, es que en realidad no van a decir los tratadistas..... Oye es una contradicción como en una ejecución de la pena vas a al código de ejecución penal si estamos hablando de ejecución de la pena. Entonces a eso no queremos llegar. La realidad la idea es que tenga una coherencia este ordenado jurídico y digamos s ya está regulado en el código penal para que lo sacamos de allí y lo tenemos en el código de ejecución penal, como digo es una ejecución de la pena, ya que tiene otras temáticas, estamos haciendo muy complejo esto ¿Por qué? Porque como les digo vamos a entrar a regular aspectos de medidas de seguridad que son digamos no una pena como tal, pero es una medida de seguridad que se impone a la persona como consecuencia del delito y finalmente cuando se ha probado su vinculación con el delito.

Estaba poniendo la vigilancia electrónica personal, estamos poniendo la aplicación de las penas en medio libre, estamos abordando las penas restrictivas de la libertad que es la expulsión, eso más bien va a generar un catálogo más grande yo pienso, porque la norma que tenemos ahora por ejemplo yo considero que es muy pequeña y debió hacer mucho mejor el tema del D.L. ultimo que nos han dado. En verdad es un tratamiento mejor y más rápido, por eso les digo si se tratara de manera distinta. Entonces yo creo que, si estamos abarcando mucho en este código de ejecución penal, es mejor que sea más acotado, solamente al tema de penas lo otro ya está regulado. Penas nos quedamos allí, no sé qué dirán ustedes.

El señor Marco Agüero Moreno Especialista de la Dirección de Medio Libre. - Bueno para complementar unas ideas, bueno es cierto que la regulación la suspensión de la reserva esta en el código penal. Como les dije inicialmente el tema práctico, ósea la ejecución en sí de las reglas de conducta sobre todo de la parte cuando disponen del tratamiento, hay muchos que disponen por ejemplo no está claro tampoco los numerales, por ejemplo, tratamiento puede disponer a un hospital en un centro público pero también al Instituto Nacional Penitenciario obviamente que se encarga de la ejecución de las penas. Entonces un poco la preocupación sería en la forma que pueda regularse, definir bien un poquito ese tema. Porque si no el trabajo que se realiza sería invisibilidad, porque si no se podría regular o digamos que si establece exactamente como no lo dice el

código penal si va a seguir un tratamiento digamos en un hospital público y punto, pero habla de institución que se encarga de la ejecución entonces ¿quién es? el Inpe, de repente por ese lado. Porque también es cierto aproximadamente el 2015 que se estaba dando que nosotros deberíamos hacernos cargo de ello, fue una gran preocupación porque como les comente la reunión anterior en suspensión no en reserva, en suspensión hay miles y para nosotros era un gran problema no solamente en esa época sino actualmente asumir esa responsabilidad con todas las carencias que existen y la población pues que ahora está en incremento con una información que le alcanzamos la vez pasada y hoy también. Entonces es un número bastante grueso. Entonces como es un poco ambiguo la norma el código penal en esa parte de la regla de conducta, entonces hay algunos jueces que disponen directamente el INPE y otros que no, pero de todas maneras tenemos buen grupo que llega a nuestras manos. Eso quería aportar como antecedente para que sepan cómo poderlo plasmar en este nuevo código o en otra disposición en el mismo código penal de repente con una nueva modificatoria.

El Asesor el señor Marlon Bustamante Bravo. - Lo que estariamos pensando acá con el doctor Caccha, estamos pensando en una normativa en blanco traspasarlo a una disposición complementaria final trasladándolo al código penal, peor haciendo mención el predominio de INPE sobre estas instituciones jurídicas.

El señor Braulio Gilmer Andrade Zubieto miembro de la Comisión Especial Revisora del Código de Ejecución Penal. -

No se cuales será las medidas que ustedes disponen que se ejecuten, pero lo que pasa la regla de conducta o las restricciones que tiene en la suspensión ejecución de la pena es en sí abierta. Entonces habría una amplia posibilidad de determinar afectación de derechos o seguir un tratamiento a la persona que esta digamos está en ese periodo de prueba o suspensión de ejecución de la pena. Sin embargo, eso creo que lo deberían trabajar en base en un reglamento lo que pasa si lo va estar en la ley basta para meter algo que no está para meter que está en el código penal, el código penal dice y las demás que considere el juez algo así. Peor dice enumera reglas de conducta y las demás que considere. Entonces acá lo veo muy amplio lo cual no lo vamos a poder regular en el código de ejecución penal, vamos a regular algo en su momento, pero sucede otra figura adicional y vas a tener que regular más modificaciones del código ejecución penal. Entonces es mejor un reglamento porque es un tema netamente reglamentario, si el juez establece ese tipo de regla de conducta el INPE o cualquier institución o la policía va a

ejecutar este tipo de medidas, cuando hablo de estas medidas ejecuta ese tipo de medidas, eso también se puede haber reglamentado o inhabilitación, la inhabilitación también es muy extensa, no está en un código de ejecución penal, obvio porque la inhabilitación es un cumulo de derechos osea o no conducir se le quita los derechos, digamos electorales que no puede ser elegido no puede ser autoridad o no puede ejercer ningún cargo público, ¿eso también lo ponemos en el código de ejecución penal porque también es una pena? No, es muy amplio. La idea es que el código tenga pues reglas generales en las que se pueda aplicar y en ese caso acotarlo al tema de pena a este tipo de penas nada más. porque si abrimos esa posibilidad de regular algo que en la propia norma un código penal está establecido de manera muy amplia para el juez vas a generar supuestos que no lo vas a regular y mejor tratarlo en un reglamento que podemos de repente abarcar, lo que dice el doctor es muy válido de repente no tiene una regulación, por allí de qué forma operamos o incluso se puede hacer un protocolo que interinstitucional con el INPE con el Poder Judicial. En lo que yo creo más bien lo que se debe hacer en la aplicación de medio libre porque allí he visto que tiene varios problemas con el poder judicial es la comunicación de los domicilios en cómo se hacen los requerimientos para la revocación, todo ello se puede trabajar en el protocolo, pero veamos que son cosas puntuales, que no debemos incluirlo acá. Un reglamento hacerlo, claro! del código penal de ese capítulo específico de la suspensión de ejecución de la pena es desarrollar un reglamento, inclusive también pienso deben trabajar la inhabilitación porque en muchos casos hay suspensión de derechos o privación de derechos que no sabe incluso el poder judicial como reaccionar aunque solamente se basa en un praxis judicial que por allí alguno ha hecho pero no tienen establecido normativamente algo definido digamos la restricción de derechos.

El señor Marco Agüero Moreno Especialista de la Dirección de Medio Libre. - Voy a dar lectura el numeral 7 de ambos que es lo mismo, numeral 7 del artículo 64 la obligación debe seguir un tratamiento o programas laborales o educativos organizado por autoridad de ejecución penal o institución competente, es por eso que nos trasladan.

El Asesor el señor Marlon Bustamante Bravo. - Hay que mantener la línea que este es un título preliminar y hay que mantenerse por lo general. Entonces cero que lo vamos a evaluar con cargo a redacción, y les haríamos llegar en una próxima mesa de trabajo. De esta manera el literal "a" que quede con cargo a redacción, hay que avanzar con el literal "b".

El Asesor Miguel Ángel Caccha Bustios. - Literal "b" promover la eficaz reeducación rehabilitación y reincorporación de las personas privadas de libertad con el propósito de reducir la reincidencia delictiva. Esto implica establecer normas y directrices para la implementación de programas educativos, capacitación laboral, tratamiento de adicciones y apoyo psicosocial que viven las personas privadas de libertad y personas en medio libre a integrarse exitosamente en la sociedad.

El señor Marco Agüero Moreno Especialista de la Dirección de Medio Libre. - Allí le habíamos hecho una añadidura nosotros, en la copia en la última parte. Nos dice después de personas privadas de su libertad donde esta con lapicero, donde dice este mismo principio o sea como para visualizar básicamente se aplica a las personas sentenciadas que se encuentran en medio libre y allí toda la redacción continua lo mismo. Porque en medio libre están todo lo que se encuentran con una sentencia básicamente no hay un tema preventivo.

La señora Rocío Valdez López Directora de la Dirección de la Dirección de Medio Libre. - Allí también tenía una precisión respecto al tratamiento de adicciones, hablamos para la implementación de programas educativos, capacitaciones laborales, tratamiento de adicciones es muy específico a lo que están planteando como tratamiento de adicciones. En la práctica no se da por las mismas condiciones dentro los centros penitenciarios y dentro de los establecimientos de medios libres, no se da un tratamiento de adicciones porque eso involucraría un internamiento, o tratamiento ambulatorio, pero son muchas horas semanales que no hay condiciones para hacerlas. Hay un pequeño programa que trata de prevenir la recaída en consumo que no apunta a un tratamiento en adicciones en personas que tienen el problema de la adicción, sino que previene la recaída en personas que han superado el problema. En ese sentido creo podemos más bien que se especifique que sea tratamiento penitenciario especializado que eso si tenemos de acuerdo al perfil criminológico y de factores de riesgo de reincidencia delictiva. Nuestros programas están diseñados a poblaciones específicas de acuerdo a determinados perfiles. Consideramos más oportuno precisar en ese punto no poner tratamiento de adicciones sino tratamiento penitenciario especializado y lo demás seguiría igual. Tratamiento penitenciario especializado, eso abarca diferentes programas en intramuros tenemos "creo" en medio libre "focus" y así, cada programa tiende a

un perfil criminológico determinado por el delito o también por el factor de riesgo de reincidencia delictiva.

El señor Braulio Gilmer Andrade Zubieta miembro de la Comisión Especial Revisora del Código de Ejecución Penal. -

Un comentario allí, lo que no considero pertinente poner después del punto seguido después de la tercera línea lo demás. Porque estamos hablando de los objetivos del código de ejecución penal, entonces promover la reeducación pero esto implica establecer normas y directrices el código ejecución penal no va a desarrollar ese desarrollo más bien creo que es parte de una exposición legal específica, en su momento cuando hablemos de tratamiento penitenciario o de repente de la aplicación de programas o de normas orientadas a la rehabilitación de las personas pero no necesariamente en este título preliminar porque estamos hablando específicamente de los objetivos del código de ejecución penal. No el código de ejecución penal no va a establecer normas ni directrices para la implementación de programas educativos capacitación laboral y todo ello. Es por eso mi mención que eso no vaya sino más bien vaya en una disposición específica. Lo que menciono la doctora clara, no ser tan específicos sino más genéricos y con lo que ha indicado es pertinente ello pero no sé qué tan coherente la redacción del "b" como indica esa parte que implica establecer normas y directrices porque esa no es la función ni el objeto del código de ejecución penal.

El señor Marco Agüero Moreno Especialista de la Dirección de Medio Libre. - En todo caso en esa misma línea de repente hasta en la parte de la primera parte hasta donde termina directiva, en todo caso de repente quitándole "esto implica establecer norma y directrices" o en todo caso podría ser mediante la implementación de programas educativos, no hace referencia a la normativa porque eso le lleva implícito la implementación o los programas que ya deben estar normados, así es "mediante tales" o sea ya algo específico no con un mayor detalle.

La señora Rocío Valdez López Directora de la Dirección de la Dirección de Medio Libre. - Allí si una precisión si vamos a suprimir la parte de abajo, en todo caso precisar que no solamente está limitada a personas privativas de libertad, estamos hablando también de la población de medo libre que su sentencia se ejecuta en libertad y que también en ellos está la regulación lo que es el objetivo del tratamiento con el fin de reeducación la rehabilitación la reincorporación. Allí proponíamos que de repente podría ser

promover la eficacia de la reeducación, rehabilitación, reincorporación de la población penitenciaria intramuros y extramuros. Con el propósito de reducir la reincidencia delictiva.

El Asesor el señor Marlon Bustamante Bravo. - ¿La naturaleza propiamente o el fin que tiene la dirección e medio libre lo contempla las tres "R"?

La señora Rocío Valdez López Directora de la Dirección de la Dirección de Medio Libre. - Sí, definitivamente que sí.

El Asesor el señor Marlon Bustamante Bravo. - Solamente las tres. Porque en la literatura contempla solo su rehabilitación y su reincorporación.

La señora Rocío Valdez López Directora de la Dirección de la Dirección de Medio Libre. - En medio libre en el tratamiento también hay programas educativos entonces si se hace reeducación rehabilitación la reincorporación, también tiene el área de reinserción laboral.

El señor Braulio Gilmer Andrade Zubieta miembro de la Comisión Especial Revisora del Código de Ejecución Penal. - Una consulta doctora. Que implica la reincorporación, es que en la prestación de este tipo de penas, no lo estamos sacando de la sociedad en realidad está dentro de la sociedad, seguimos una bien es una labor digamos días libres o de repente en determinadas horas está dentro de la sociedad cumpla una actividad específica pero no lo sacamos de la sociedad, esta dentro de la sociedad todavía. Cuando aplicamos una pena privativa de libertad si lo sacamos de la sociedad y lo internamos en un lugar en este caso no, por ello es que si implica reincorporación a la sociedad, claro entonces la reeducación rehabilitación podemos hablar expresamente, claro de repente la persona va a escuchar determinadas charlas o va algo de ello, y se la rehabilita igual conforme a sus derechos pero o para que no cometa otro delito, tiene que ser la finalidad de cumplida determinada pena en un sentido de desarrollar determinada actividades, pero en el otro aspecto no sé que tanto podría determinar que también cumple esa función este tipo de penas, no para insertarlo sin ningún problema en el párrafo que indica.

El señor Marco Agüero Moreno Especialista de la Dirección de Medio Libre. - La reincorporación digamos literalmente digamos de repente de un privado a libertad, sino como una persona diferente un apersona nueva. Entonces el termino va mucho más allá que de repente un privado de una persona en

libertad, sino en este caso de la persona que está en libertad pero justamente por diversos motivos o problemas le haya llevado a cometer un delito o una falta. Entonces eso es lo que se busca justamente a esa persona cambiarlo mejorarlo literalmente como una persona diferente ese ese sentido va.

El Asesor el señor Marlon Bustamante Bravo. - Yo si le entiendo porque hay que tener en cuenta que la dirección de medio libre ve beneficios penitenciarios, son personas que han estado en un penal internados, entonces ellos buscan la reinserción y esta dirección de medio libre es como si fuera otra etapa de tratamiento. Pero acá el problema real nace con las penas limitativas de derechos, en base como dice el doctor no se va a buscar la reincorporación porque ellos no están penados a una internación están en medio libre, por eso también hay que ver la naturaleza jurídica. Pero bueno abarcando las 3 "R" para ambos y poniendo además para los de medio libre no habría problema alguno.

El señor Braulio Gilmer Andrade Zubietta miembro de la Comisión Especial Revisora del Código de Ejecución Penal. -

No hay ningún problema, lo que pasa solamente era un tema de conceptos y si se puede desarrollar en ese sentido no hay ningún problema que se incorpore.

El Asesor el señor Marlon Bustamante Bravo. - La redacción podría quedar así "Promover la eficaz reeducación, rehabilitación y reincorporación de las personas privadas de libertad y en medio libre con el propósito de reducir su reincidencia delictiva".

Y lo demás el segundo párrafo si se suprimiría.

El Asesor Miguel Ángel Caccha Bustíos. - Literal "C", reducción del hacinamiento y la sobre población que afecta tanto a sobriedad como a las condiciones de vida de las personas privadas de libertad y de personas en medio libre, incorporando políticas y mecanismos que permitan una mejor gestión penitenciaria para establecer directrices en la reestructuración y construcción de centros de resocialización y la revisión de los criterios para los beneficios penitenciarios.

El Asesor el señor Marlon Bustamante Bravo. - Para tener claro señor Marco ustedes que ven la dirección de medio libre creo que la última data que nos alcanzaron había algo más de 68 mil personas en medio libre, se podría llamar sobre población para las personas que están en estos centros

o establecimientos de medio libre ¿Cómo es que el INPE lo está manejando el exceso poblacional dentro de estos establecimientos?

El señor Marco Agüero Moreno Especialista de la Dirección de Medio Libre. - Claro formalmente no está establecido como tal, pero definitivamente, solamente viendo la cantidad e población y de establecimientos que existen en el medio libre pues se ha rebasado totalmente porque en poco tiempo ya va a superar a la población intramuros. Solamente por la cantidad de establecimiento podemos decir porqué esta súper hacinado porque si vemos las características físicas de los establecimientos de medio libre realmente dan pena porque por ejemplo cuando se apersonan los liberados para llevar su tratamiento, por eso muchas veces tienen que hacerlo en otros lugares que no es el mismo establecimiento. Esa es la ventaja digamos de estar en libertad. Pero dentro de ello no, o salvo algún establecimiento que, si tienen capacidad para hacerlo o por ejemplo para cuando van para un tratamiento individualizado o para la parte de control de su regla de conducta, tienen que hacer cola salgo algunos que tengan mayor capacidad. Definitivamente no hay por ejemplo de Surquillo que es el más grande que tiene más de 8 mil de población. El mismo personal esta hacinado, se han visto forzados a utilizar herramientas en época de pandemia de su tratamiento si continuar por ejemplo virtual, porque directamente no lo podían hacer porque no había espacio ni para ellos mismos. Si lo comparamos con un establecimiento penitenciario no solamente por las dimensiones físicas sino en este caso por la cantidad de población que maneja. Si hacemos ese símil si definitivamente superaría el intramuros y justamente eso lo habíamos conversado en varias oportunidades que se puede declarar en emergencia, me gustaría por ejemplo que visitaran en los medio libres, me gustaría que lo visiten, sería una buena idea para que puedan apreciar directamente como está el personal y el establecimiento más emblemático que tiene mayor población a nivel nacional que es de Surquillo que funciona en la Victoria está súper hacinado y encima nos quieren desalojar.

La señora Rocío Valdez López Directora de la Dirección de la Dirección de Medio Libre. - Si, por eso consideramos importante que si se haya contemplado allí en el tema de sobre población y el tema de medio libre como habla también de incorporar políticas y mecanismos que permitan una mejor gestión penitenciaria para establecer directrices en la restauración y construcción de centros de resocialización,

por ejemplo so no existe, le hemos pedido hacer a la presidencia hacer un trabajo en conjunto con la oficina de infraestructura para poder hacer una directiva de cómo debe hacer una infraestructura de un establecimiento de medio libre que no existe. Incluso ni siquiera lo tenemos en el Perú para la construcción de los establecimientos penales lo cogemos de normas extranjeras.

El señor Braulio Gilmer Andrade miembro de la Comisión Especial Revisora del Código de Ejecución Penal. -

Miren en ese aspecto no estoy de acuerdo con lo introducir este literal ¿por qué? Porque el código no puede estar reducido a tema coyunturales. Si bien ahora estamos afectados por un tema de hacinamiento penitenciario tanto intramuros como extramuros, sin embargo, ese no puede ser una directriz que sea parte de este código de ejecución penal. Ya tenemos una política penitenciaria 2030 que tiene objetivos prioritarios para reducir este hacinamiento porque ya se ha identificado como un problema público las condiciones de vida no adecuadas dentro de establecimientos penales. Si estamos viendo y manejando acciones orientadas a el deshacinamiento en su momento si se llega a regular o si se llega a plasmar el objetivo que tiene este hacinamiento al 2023 o incluso antes por el plazo que nos ha dado el TC con respecto a la aplicación a esta sentencia que se adecuado en indicadas condiciones en lo que están los internos. Entonces ya deberíamos entrar en estado de normalidad con respecto a la situación a los penales con todos lo que estamos viendo con políticas de excarcelaciones que se están dando, digamos también a la legislación que se están dando orientadas al deshacinamiento de los penales dando libertad en algunos sentidos. Pero es un tema como digo coyuntural del momento de la problemática que ahorita afrontando, pero no podemos colocar en un código que va a tener su permanencia durante el tiempo que siempre estemos avocados a ellos a que se propenda el deshacinamiento, ¿Porque? porque en su momento habrá una política de proceder el delito o de repente de sancionar a las personas, tenemos ya las posibilidades de internamiento a las personas tener más centros de reclusión, más centros de resocialización. Entonces en ese sentido no podemos decir que estamos trabajando en base a un deshacinamiento, porque generaríamos la idea que hay que seguir sacando en libertad a las personas y no es la idea finalmente que sea de esa forma que se maneje bajo este código, como le digo tiene esa posibilidad de permanecer en

el tiempo que no podemos generar que este sea el objeto del nuevo código de ejecución penal.

El señor Marco Agüero Moreno Especialista de la Dirección de Medio Libre. - Me parece valido lo que dice el doctor, también es cierto que debemos entender esta letra "C" a lo que se refiere la infraestructura penitenciaria. Si hablamos de infraestructura penitenciaria, siempre vamos a quedar en hacinamiento o en sobre población porque la población sigue creciendo, independientemente de medidas que se pueden tomar para deshacinar, población general crece población digamos que comete delito va a seguir creciendo, entonces eso va hacer una constante permanente. Pero de repente acá esta planteado, así como el hacinamiento y la sobre población, pero en si en general nos podemos referir a todo lo que es la infraestructura penitenciaria, y debo entender cuando habla de establecer directrices, claro que allí hay un detalle podría verse si continua o no pero entiendo que se refieren a los que son establecimientos tipos o modelos cosa que no lo tenemos. Porque no lo tenemos definido cuales el tipo de sistema somos o queremos o qué tipo de establecimientos

El señor Braulio Gilmer Andrade Zubieta miembro de la Comisión Especial Revisora del Código de Ejecución Penal. - Sancionar al que comete delito y en ese orden nos majamos, el Ministerio público como persecutor de delito **no va a** cruzarse de varazos y va a esperar que se sigan cometiendo y ninguna persona va a entrar al penal en pro del deshacinamiento, porque ese no es un estatus que se va a mantener en el tiempo, por ello no necesariamente debe mantenerse ese literal como tal.

El señor Marco Agüero Moreno Especialista de la Dirección de Medio Libre. - Si me parece valido lo que dice el doctor, pero también es cierto que debemos entender esta letra "C" a lo que se refiere la infraestructura penitenciaria. Si hablamos de infraestructura penitenciaria, si bien hay proyectos de construcciones, siempre vamos a quedar en hacinamiento o en sobre población, porque la población sigue creciendo, independientemente de medidas que se pueden tomar para deshacinar población que comete delito va a seguir creciendo. Eso va hacer una constante permanente. Pero si en general nos podemos referir todo a lo que es la infraestructura penitenciaria, yo le entiendo cuando habla de establecer directrices claro allí hay un detalle que debería verse si continua o no, entiendo que de repente se

refieren a establecimientos tipo o modelos cosa que no lo tenemos o no conocemos que tipo de sistema queremos.

Me gusta bastante el termino de gestión penitenciaria porque es muy amplio y es fundamental, porque múltiples gestores en diversos temas pero temas penitenciarios es algo muy singular.

Depende mucho del territorio se necesitan las construcciones, en el caso de los medios libre de Surquillo se llama así porque su origen es allí, pero ahora temporalmente está en la victoria.

El Asesor el señor Marlon Bustamante Bravo. - Yo le entiendo al doctor Braulio cuando habla sobre este código hacia el futuro. Pero también hay en cuenta la sentencia donde declaran como cosa inconstitucional el tema de hacinamiento y sobre población viene de una sentencia del 2014 hasta el 2025 cuantos años. Osea eso se ve una inadecuado gestión, creo que es necesario tener en cuanta dentro como objetivo propiamente de un título preliminar.

El señor Braulio Gilmer Andrade Zubieta miembro de la Comisión Especial Revisora del Código de Ejecución Penal. -

Si justamente, es que nos estamos reduciendo a un aspecto de las inadecuadas que ha señalado el TC el TC dijo que estamos es un Estado inconstitucional de las cosa, ¿Por qué dijo eso? Porque no se le brindaba una adecuada atención de salud a una persona que recaía interna en el penal, es en base a eso, no necesariamente está ligado al tema de hacinamiento, es uno de los aspectos de los cuales que son inadecuadas las condiciones de que se encuentra un interno en el penal. no evitarnos decir la reducción del hacinamiento que es un aspecto de las adecuadas condiciones de las que debe tener una persona privada de libertad. En la orientación deberá ser "brindar o promover las adecuadas condiciones de una persona interna en el penal debe estar sujeta" porque esa es la necesidad el objetivo general y eso si es para todos y es transversal. Un interno lo que requiere es una adecuada condición de vida, la salud la alimentación, su vestido y todo lo demás.

El Asesor el señor Marlon Bustamante Bravo. - Doctor, se está olvidando que el hacinamiento no solo vincula sobre población, vincula también a calidad de vida, calidad de salud, alimentación. Claro que esta la sobre población misma. Todo digamos es un concepto amplio.

El señor Braulio Gilmer Andrade Zubieta miembro de la Comisión Especial Revisora del Código de Ejecución Penal. -

Efectivamente, cuando uno habla de deshacinamiento es sacar a las personas de la cárcel y esa palabra la usamos necesariamente. En realidad, no es una política que podemos adoptar de manera permanente, es coyuntural. El problema público son las inadecuadas condiciones de vida de las personas, un factor de ello es el hacinamiento, otro factor es el tema de seguridad en los penales, porque es otro factor que coadyuva que no tengan adecuadas condiciones otro factor que no ayuda a cubrir sus necesidades de salud. Allí estoy hablando de un tema netamente jurídico, no que vamos a construir más penales porque es un tema netamente de gestión.

La segunda parte del literal "C" generar política y mecanismo no corresponde al código, se propone colocar "brindar condiciones adecuadas o promover condiciones adecuadas al internamiento para que el internamiento en el penal" es suficiente, que sea esa su aspiración no solamente generando una política de deshacinamiento.

La señora Rocío Valdez López Directora de la Dirección de la Dirección de Medio Libre. - Allí considero que no solamente debería de centrar en la población en penales, también promover las condiciones de vida adecuadas para la población privada de libertad, tendría que ir también promover las condiciones adecuadas para la atención de medio libre. Si bien es cierto el tema del hacinamiento puede ser un tema coyuntural está pasando más de una década. Había una pregunta que comentó que como está manejando el medio libre el tema de la sobre población lamentablemente no está siendo atendida.

El Asesor el señor Marlon Bustamante Bravo. - Que quede a cargo a redacción tomando en cuenta las condiciones de vida, salud, alimentación, y derechos fundamentales, todo.

El Asesor Miguel Ángel Caccha Bustos. - Literal "d", instaurar beneficios penitenciarios enfocados en la progresión o comportamiento de las personas privadas de libertad que permitan eficaz y razonablemente que están predispuestos a reeducarse y rehabilitarse para que finalmente se reincorpore a la sociedad evitando la reincidencia delictiva.

El Asesor el señor Marlon Bustamante Bravo. - este literal está enfocado en base a lo que mencionamos al nuevo tema de individualización científica. Donde el órgano evaluador o

técnico o de tratamiento tiene que ser personas especializadas.

El señor Marco Agüero Moreno Especialista de la Dirección de Medio Libre. - Una cuestión allí, en la parte donde indica de la progresión o comportamiento en la parte de progresión..... comportamiento de las personas para evitar un poco la confusión de lo que es uno u otro de la progresión el comportamiento en sí.

La señora Rocío Valdez López Directora de la Dirección de la Dirección de Medio Libre. - ¿El concepto de progresión está vinculado en el tratamiento?

El señor Braulio Gilmer Andrade Zubietta miembro de la Comisión Especial Revisora del Código de Ejecución Penal. -

En principio, no sé si corresponde poner instaurar beneficios penitenciarios, porque los beneficios penitenciarios ya están dados.

Enfocado a la población es que solo se le otorga beneficios penitenciarios los que notan una progresión o tratamiento o más bien es o puede ser considerado beneficio penitenciario, no sé si esta forma se puede conceptualizar esto o desarrollar. Yo pienso que la progresivo debe ser parte de un tratamiento, ósea el tratamiento que se le da a la persona dentro del penal este en una etapa que es intramuros que allí puede ser progresivo o no, o te mantiene en un estatus no progresivo digamos en línea se mantuvo como tal. Pero ya fuera del penal que sea un tratamiento progresivo porque está generando. Se entiende que la reeducación y la rehabilitación la tuvieron dentro del penal, para mí, se entiende que la reeducación se ha dado dentro porque afuera, porque afuera que le va hacer, asumo que se por semilibertad que por temas de trabajo o estudio allí podemos hablar de reeducación.

El Asesor el señor Marlon Bustamante Bravo. - No termina con la dación de un beneficio penitenciario sino como va existir un tratamiento posterior a ello donde lo va a supervisar un juez de vigilancia. Si es bien.

La señora Rocío Valdez López Directora de la Dirección de la Dirección de Medio Libre. - Y solo precisar que no solo poner progresión sino progresión en el tratamiento.

El Asesor el señor Marlon Bustamante Bravo. - Pasamos al siguiente literal que es el "e", donde menciona instituir procedimientos y garantías necesarias para resolver las controversias que puedan surgir durante la ejecución penal,

esto implica la ejecución del juez de vigilancia asegurando con ello el respeto a los derechos fundamentales de la personas privadas de libertad y de las personas en medio libre y la participación activa de los procesos garantizando así un trato justo y equitativo.

El señor Braulio Gilmer Andrade Zubieta miembro de la Comisión Especial Revisora del Código de Ejecución Penal. -

Estoy de acuerdo sí, solamente el juez de vigilancia. Hay que verlo porque como les mencionaba hay en general la creación de un juez de ejecución, o en todo caso de vigilancia penitenciaria tendría que ser para complementar esa nomenclatura o un juez de ejecución penal o de vigilancia penitenciaria, porque las necesidades que ve un juez de vigilancia es más estrictamente penitenciario o incluso penales, no un juez que este evocado a la ejecución de la pena o de la sanación civil o de la reparación civil propiamente dicha porque eso implica pues mayor carga de trabajo y una atención orientada a ella porque es el trámite más complejo que existe en realidad frente a la aplicación de la sanción penal a la cual nos avocamos. En ese sentido sise tamos de acuerdo que se aplique del juez de ejecución penal o de vigilancia penitenciaria pero en función de que también hay normas allí que no se vaya a adelantar y cubrir esta posibilidad de que existan este tipo de jueces sino que más bien este desarrollado aquí en este código de ejecución penal.

El señor Marco Agüero Moreno Especialista de la Dirección de Medio Libre. - Si claro, ya se está plasmando el nuevo modelo del juez de vigilancia, creo que a eso se refiere todos los principios y todo lo demás y deben dar este juez.

El Asesor el señor Marlon Bustamante Bravo. - Pasamos al literal "f", donde menciona instruir mejoras en el sistema penitenciario y en la administración penitenciaria, estas mejoras estarán destinadas atomizar su funcionamiento en consonancia con los objetivos establecidos en este código.

El señor Marco Agüero Moreno Especialista de la Dirección de Medio Libre. - Una inquietud allí respecto a lo que son mejoras, como está diseñado el tema de las mejoras a donde gira las mejoras.

El Asesor el señor Marlon Bustamante Bravo. - Bueno esta normativa que va acorde a las anteriores donde se va adaptar según el tiempo que vaya este código aptándose, se podría dominar una normativa vigente durante el tiempo y va a traer modificaciones diferentes a las que ya se ha tenido o va a tener esas mejoras que no tenía el anterior código.

El señor Marco Agüero Moreno Especialista de la Dirección de Medio Libre. - Definitivamente el sistema penitenciario avanza abismalmente, puede ser en ese sentido digamos de adaptarse al tiempo o ir en paralelo y no quedarse como estamos en estos momentos.

Por ejemplo, no sé si lo han escuchado ustedes. El INPE tiene 3 pilares lo que es el tratamiento, seguridad y la administración. Todo tipo de cambio gira en torno a esos tres pilares, que siempre nosotros lo hemos manejado de esa forma. Las mejoras se deben referir a eso porque acá habla de sistemas y administración, se entiende que es total. No debe permanecer estático sino dinámico con la propia evolución del mismo sistema.

El señor Braulio Gilmer Andrade Zubieta miembro de la Comisión Especial Revisora del Código de Ejecución Penal. -

El tema no sé si incluye necesariamente a las mejoras porque la redacción no sé si debería ser más simple "optimizar el funcionamiento del sistema penitenciario en la administración penitenciaria", modificándose actualizándose en base a la evolución que se tenga de acuerdo al tiempo.

El Asesor el señor Marlon Bustamante Bravo. - podría ser optimización del sistema penitenciario y de administración penitenciaria en acuerdo a su funcionamiento y en consonancia con los objetivos establecidos en este código. que de encargo a redacción.

Pasamos al artículo 2, esta denominadas como finalidad resocializadora. Se menciona que el código de ejecución penal tiene una finalidad resocializadora al promover programas y recursos que fomenten la reeducación la capacitación laboral, la asistencia espiritual, atención psicosocial y participación en actividades de rehabilitación proporcionando a las personas privadas de libertad y personas en medio libre, condiciones favorables para su desarrollo personal que le permitan una armónica reinserción a la sociedad.

El señor Braulio Gilmer Andrade Zubieta miembro de la Comisión Especial Revisora del Código de Ejecución Penal. -

Si de acuerdo, debería ser un término más genérico a una adecuada reinserción. No sé qué tanto va armonizar con la sociedad, mientras no cometa delito estamos bien. "una adecuada resocialización" favorece que se adecue de manera adecuada.

El señor Marco Agüero Moreno Especialista de la Dirección de Medio Libre. - El fin resocializador es por el sistema

internacional y constitucional que tenemos, donde está establecido y si definitivamente estoy de acuerdo.

El Asesor el señor Marlon Bustamante Bravo. - En cuanto al artículo 3 estamos abriendo pase a las definiciones. Hay que tener en cuenta dos situaciones ¿los colocamos en este código o iría en el reglamento? Evocándose de repente a que existe una interpretación muy amplia que podría ocupar mucho espacio, pero también definiciones son imperativas para poder entender se podría establecer en este código, tomando en cuenta que alguna palabras van a cambiar unos términos, como ya no se va a llamar internos sino personas privadas de libertad, ya no se va a denominar extramuros sino personas en medio libre, aváncese al D.L 1328 del Inpe estamos tomando algunos conceptos donde se tome en cuenta los centros de resocialización donde están los establecimientos penitenciarios así como los establecimientos de medio libre, también hemos tomado en cuenta a nivel internacional sobre los economatos que son necesarios instaurar dentro de los penales. Y bueno algunos conceptos que son imprescindibles para tomar en cuenta en este código.

La señora Rocío Valdez López Directora de la Dirección de la Dirección de Medio Libre. - Con respecto a la primera definición si estamos de acuerdo que es importante tener en consideración las definiciones porque justamente por o que acaba de plantear. En la definición de la reunión anterior que nos comentaban de la 1328 si consideramos necesario hacer una precisión porque en la práctica la asistencia pos penitenciaria está siendo asumida por la dirección de medio libre y sus órganos desconcentrados e involucra la participación de las entidades públicas y privadas y allí si ya no sería prestadas por las entidades públicas y privadas. En la redacción sería en la primera parte igual es la modalidad de acompañamiento que se brinda a la persona cuando ha cumplido la sanción penal impuesta para continuar con el proceso de reincorporación socio laboral a cargo de la dirección de medio libre y de sus órganos desconcentrados e involucra la participación de las entidades públicas y privadas.

El señor Braulio Gilmer Andrade Zubieta miembro de la Comisión Especial Revisora del Código de Ejecución Penal. -

Siguiendo la línea de todos los códigos, un código tiene una línea de hechos reales, siempre se aplica esto en los reglamentos, en los documentos normativos de cada institución. No sé qué tanto se van a utilizar estas

definiciones que ya algunas de ellas son parte del conocimiento de las personas son parte del desarrollo dogmático de cada uno de los que aplican en cada materia en específico. No se considera una buena técnica incluir este en este título. En un anexo de glosario de términos lo podemos utilizarlo allí.

El Asesor el señor Marlon Bustamante Bravo. - se podría tomar por parte del reglamento y sintetizar en cada capítulo que se va a tocar esos temas para que no vaya un capítulo propiamente como definiciones.

El señor Marco Agüero Moreno Especialista de la Dirección de Medio Libre. - De las dos formas sería válido, si es como anexo o si es al inicio que va a desarrollar. Porque generalmente están en el reglamento todas las definiciones, si debe incluir, pero cualquiera de esas dos formas podría darse.

El Asesor el señor Marlon Bustamante Bravo. - Vamos a entrar a los principios que es el artículo 4, que es el primer principio que va a tomar en cuenta este código "el trato humano".

El Asesor Miguel Ángel Caccha Bustos. - Principio de trato humano: toda persona de libertad y en medio libre deberá recibir un trato que respete plenamente su dignidad inherente, así como sus derechos y garantías fundamentales, así mismo estarán protegidas de la tortura el trato inhumano y degradante o cualquier otro acto o procedimiento que atente contra su dignidad.

El señor Braulio Gilmer Andrade Zubieta miembro de la Comisión Especial Revisora del Código de Ejecución Penal. -

Estoy de acuerdo, solamente "inherentes".

El Asesor Miguel Ángel Caccha Bustos. - Principio de mínima de privación de derechos, el sistema penitenciario solo afecta el derecho a la libertad, los demás derechos fundamentales privadas o limitadas de libertad subsisten salvo los que sean limitados por ley vigente o sentencia judicial expresa.

El señor Braulio Gilmer Andrade Zubieta miembro de la Comisión Especial Revisora del Código de Ejecución Penal. -

El tema es que si señala sistema penitenciario solo afecta el derecho a la libertad, en qué sentido el sistema penitenciario afectaría el derecho a la libertad. Lo que afecta el derecho a la libertad en este caso es la

sentencia judicial que determina la afectación al derecho a la libertad. La pena impuesta afecta a los derechos y a los demás que involucra ello, porque la pena puede tener una pena además de tratamiento terapéutico y otro tipo de afectaciones de otros derechos. En su momento si va a dar una inhabilitación tú no puedes ser elegido ni nada de ello. Los derechos estrictamente señalados allí la sentencia como tal, la sentencia judicial y justamente amparado en las normas legales establecidas. Creo que allí si se debería reformular. Creo un tema de reformulación se hizo de que obviamente salvo los que se hayan establecido en la sentencia judicial de manera expresa, pero limitados por ley, la ley se aplica en ello afectando sus derechos fundamentales eso lo tiene que decidir el juez. Basado en la ley, salvo los que sean limitados por sentencia judicial de manera expresa en ambos en aplicación de la ley vigente.

El Asesor el señor Marlon Bustamante Bravo. - Sería de esta forma "la ejecución solo aceptan el derecho de la libertad, los demás derechos fundamentales de las personas privadas de libertad o limitadas de libertad subsisten salvo los que sean dictados por sentencia judicial expresa por aplicación de la ley vigente".

El señor Marco Agüero Moreno Especialista de la Dirección de Medio Libre. - La otra parte que habla el derecho a la libertad eso es bastante amplio, ambulatoria, libertad de expresión ósea cualquier de ellas podría.....lo que pasa que no habría que sobre entenderlo sino ser un poco más específico porque se ha considerado lo que mencionaba la vez anterior el tema de la incomunicación por ejemplo si queremos un tema de seguridad ciudadana por los cupos delincuenciales, que realmente ellos si ameritarían y en la práctica nunca se da ni un juez lo aplica estos grupos si ameritarían esa aplicación.

El señor Braulio Gilmer Andrade Zubieta miembro de la Comisión Especial Revisora del Código de Ejecución Penal. -

Si de acuerdo porque estamos hablando el derecho a la libertad personal. La libertad de expresión y otro tipo de libertad siempre hay. Esta muy genérico como estamos hablando de pena privativa a la libertad nos quedamos simplemente en el término libertad Colocar derechos a la libertad personas estamos hablando de algo más específico.

El Asesor el señor Marlon Bustamante Bravo. - Queda en conformidad agregando libertad personal.

El principio de no discriminación "toda persona privada de libertad y en medio libre deberá un trato igualitario y no discriminatorio sin importar su origen étnico, genero, orientación sexual, religión, discapacidad u otras características personales.

El señor Braulio Gilmer Andrade Zubietu miembro de la Comisión Especial Revisora del Código de Ejecución Penal. -

Aquí hay un tema, en qué sentido es que vamos a brindar un trato igualitario, si bien es no discriminatorio es adecuado, pero justamente de repente orientación sexual genera un trato diferente, la discapacidad también genera un trato diferente porque no va a estar con todos los demás. El tratamiento diferenciado genera justamente que este derecho a la igualdad sea adecuado, pero decir un trato igualitario no se si en ese sentido se debería tomar, pero si estoy de acuerdo con lo discriminatorio porque obviamente en ese tema si debemos regular ello, pero el trato igualitario es en función de las características de la persona que tipo de tratamiento recibe en qué tipo de nivel de progresividad o regresividad está en el tratamiento entonces en base a ello si hay desigualdades, pero no sé si por esos motivos será un trato diferenciado. De repente colocar ello como una atingencia el trato especial que se le dé a estas personas como población vulnerable aparte que están internas en el penal que pueden ser las mujeres e incluso los niños que están allí en el mismo penal, los de orientación sexual distinta, los con discapacidad incluso los ancianos podemos generar un tema de tratamiento distinto. se adiciona un párrafo el trato especial se regula en función a esa vulnerabilidad especial que tiene cada persona. No se acá habla de los enfoques, considero adecuado colocar el tema de los enfoques para cada uno de ellos por el tema de orientación sexual, por el tema de discapacidad, interculturalidad también deberían colocar aquí en todo caso en el tema de discriminación y también de la edad.

El Asesor el señor Marlon Bustamante Bravo. - Entonces queda en cargo a redacción.

El señor Marco Agüero Moreno Especialista de la Dirección de Medio Libre. - Quiero mencionar, por ejemplo en otros países desarrollados, por ejemplo un musulmán está detenido en esas cárceles ellos tienen una comida especial y sus menees están girados así, inclusive tienen su maqueta del menú que van a recibir diario. Pero los extranjeros sobre todos los que tienen determinada religión tienen la

alimentación conforme a sus creencias, acá en Perú no pasa eso. En qué sentido iba el trato igualitario en el tema de alimentación alguno reciben y otros no, pero en general todos deben recibir lo mismo.

El señor Braulio Gilmer Andrade Zubieta miembro de la Comisión Especial Revisora del Código de Ejecución Penal. -

..... En la religión, digamos algunos no comen chancho y obviamente tiene derecho a elegir o no o de elegir otro tipo de alimentación, no sé si va a hacer de manera muy específica o por el tema de religión se va a respetar lo que va a consumir en su momento, porque no vamos a decir por un tema de que sea vegetariano vamos a respetar el menú, nos sé hasta qué punto se va a llegar, es un tema estrictamente religioso porque si estamos diferenciando lo que cada uno quiere en su en su menú es un tema muy delicado y complejo. Entonces creo que si se habla el tema de religión ya estamos cubriendo esa necesidad que se tiene diferenciar unas personas que profesan de determinada religión.

El Asesor el señor Marlon Bustamante Bravo. - Bueno queda a cargo a redacción.

Artículo 7 el principio de individualización. El sistema penitenciario deberá tener en cuenta las características o los rasgos de la personalidad directamente relacionados con la actividad delictiva adaptando las medidas y los programas de rehabilitación a su situación específica.

El señor Braulio Gilmer Andrade Zubieta miembro de la Comisión Especial Revisora del Código de Ejecución Penal.

De acuerdo.

El señor Marco Agüero Moreno Especialista de la Dirección de Medio Libre. - Eso es lo ideal lo que debería ser, porque cada persona tiene una motivacióndel delito el cuerpo la persona tiene diversas motivaciones que lo llevan a cometer un delito.

La redacción me parece bien, pero hay que tener en cuenta no se puede llegar a eso, es por eso por ejemplo que es lo que pasa bastante tiempo y ahora con mayor frecuencia por ejemplo aquellos que transmiten en los penales, un beneficio penitenciario. La gran mayoría no sigue un tratamiento solamente lo que están próximos o casi cercanos a tramitar un beneficio penitenciario. Muchos son excluidos y muchos no son evaluados justamente por el tema de capacidad y es por eso que se trabaja en su mayoría en

grupos mas no un trabajo individualizado o solo para los que están próximo a beneficio penitenciario.

El Asesor el señor Marlon Bustamante Bravo. - Bueno creo que de las expectativas hay que dar un primer paso. Bueno conforme entonces con el principio de individualización.

Artículo 8 el sistema de seguridad: el sistema penitenciario deberá tomas las medidas necesarias para garantizar la seguridad de las personas en los centros de resocialización de los servidores penitenciarios y de la comunidad en general sin que esto implique la vulneración de sus derechos y garantías fundamentales.

El señor Braulio Gilmer Andrade Zubieta miembro de la Comisión Especial Revisora del Código de Ejecución Penal. -

El tema es principio de seguridad, ¿no se si en vez de colocar el sistema penitenciario deberá ser la administración penitencia? Porque es quien ejecuta digamos esas medidas de seguridad, el tema es que están obviando a los internos, están hablando solamente de personas en los cetros de resocialización, si bien incluye a los servidores, pero no están los internos.

La señora Rocío Valdez López Directora de la Dirección de la Dirección de Medio Libre. - En realidad sí, porque cuando define los centros de resocialización habla de establecimientos penitenciarios, establecimientos de medio libre acá mismo lo detalla y en la 1328 también define los centros de resocialización.

El Asesor el señor Marlon Bustamante Bravo. - Dentro de los centros de resocialización están los establecimientos penitenciarios y también los establecimientos de medio libre y a ellos dos se les conoce como centro de resocialización.

El señor Braulio Gilmer Andrade Zubieta miembro de la Comisión Especial Revisora del Código de Ejecución Penal. -

¿Qué norma es disculpa?

El Asesor el señor Marlon Bustamante Bravo. - El Decreto Legislativo 1328.

Entonces que quede como "la administración penitenciaria", conforme.

El señor Marco Agüero Moreno Especialista de la Dirección de Medio Libre. - Acá solo se refiere a seguridad de las personas, porque en tema de seguridad aparte de las

personas en si de seguridad de las comunicaciones también que esta vinculado siempre con las personas, acá solamente esta refiriéndose a las personas.

El Asesor el señor Marlon Bustamante Bravo. - Yo creo que ese término viene siendo en general, porque si es en cuanto a llamadas en razón de extorsión por ejemplo también vincularía a la seguridad.

El señor Marco Agüero Moreno Especialista de la Dirección de Medio Libre. - Claro ese es un punto y también específicamente el tema del centro de cómputo de un establecimiento penitenciario o como es el tema de las comunicaciones telefónicas.

En el sistema penitenciario cuando se habla de seguridad se refiere a todas las instalaciones propiamente dichas de los establecimientos como también todos sus anexos, por ejemplo, las carceletas y parte de las oficinas administrativas y los de medio libre. entonces esa es la seguridad que abarca el sistema.

El Asesor el señor Marlon Bustamante Bravo. - Principio 9 el del debido proceso: Toda persona de libertad y de medio libre deberá gozar todos los derechos y garantías inherentes al debido proceso, la ejecución de medidas de análisis disciplinarias debe realizarse en virtud de resolución dictada por el juez de vigilancia.

El señor Marco Agüero Moreno Especialista de la Dirección de Medio Libre. - La segunda parte donde habla la ejecución de las medidas penales y disciplinarias deben realizarse en virtud de resolución dictada por el juez de vigilancia. ¿las medidas disciplinarias a que se debería entender? Porque hay varias que podemos de repente aplicarlas.

..... ya no sería un tema estrictamente administrativo sino ya sería judicial.

El señor Braulio Gilmer Andrade Zubieta miembro de la Comisión Especial Revisora del Código de Ejecución Penal. -

Si miren, allí si se va a oponer el presidente del Consejo Nacional Penitenciario, porque en realidad desde que se crea el juez de vigilancia o juez de ejecución penal, ya se ve que se está tomando algunas atribuciones, estaba bien la discusión porque le va a controlar ellos en las medidas disciplinarias que puedan aplicar la administración penitenciaria. En realidad, el tema administrativo dejémoslo a la administración penitenciaria porque eso es

lo inmediato. Ósea no va hacer un interno sino van hacer múltiples internos, si hay una reyerta interna quién va a haber eso no va a pasar al juez el pues no va hacer un procedimiento para determinar responsabilidades en ello y aplicarlo una sanción ¡no!, de inmediato trabaja la administración penitenciaria.

Si colocamos el debido proceso vas a generar el derecho a la defensa, contradicción y sentencia judicial entonces es muy complejo generar este tema inherentemente disciplinario.

El Asesor el señor Marlon Bustamante Bravo. - Entonces suprimimos el segundo párrafo

El señor Braulio Gilmer Andrade Zubieta miembro de la Comisión Especial Revisora del Código de Ejecución Penal. -

Disculpa y medidas penales a que se refiere, digo debido proceso para que, es que no estamos generando un proceso no queremos que se genere un proceso dentro de la administración penitenciaria porque es un tema debido proceso digamos es al cometer el delito ya está en el penal. Generar procesos internos por cada situación que se da en el penal no consideramos que sea necesario ello. Se entiende que la constitución dice que hay un debido proceso a nivel de todo el procedimiento administrativo jurisdiccional, con eso nos quedaríamos porque acá no ha identificado que sea un debido proceso mientras no esté regulado el debido proceso.

El Asesor el señor Marlon Bustamante Bravo. - ¿Como digo suprimimos el segundo párrafo se mantendría el primero?

El señor Marco Agüero Moreno Especialista de la Dirección de Medio Libre. - Haber mire, por eso justamente le preguntaba en principio de repente como lo están concediendo las medidas penales y disciplinarias. En el caso de disciplinarias estoy totalmente de acuerdo con el doctor cuando se ha referido a eso. Es un tema netamente administrativo, mas bien en todo caso la regulación administrativamente tiene sus instancias por ejemplo el interno es sentenciado actualmente si es sancionado por una falta puede ocurrir a una apelación y esa apelación lo ve cual oficina regional o el ente superior, donde puede recurrir el interno claro administrativamente y ya allí agotaría. Entonces de ellos que hacen presentan un habeas corpus en la práctica es eso U otro tipo de denuncia también podrían hacer, pero mayormente son los habeas corpus mucho más rápido

El Asesor el señor Marlon Bustamante Bravo. - ¿Que quede el primer párrafo y suprimimos el segundo?

El señor Braulio Gilmer Andrade Zubieta miembro de la Comisión Especial Revisora del Código de Ejecución Penal. No se ha definido aquello proceso como le indicaba. Que tipo de proceso estamos hablando para regular el principio del debido proceso.

El Asesor el señor Marlon Bustamante Bravo. - Lo estamos tomando en cuando al juez de vigilancia podría tomar conocimiento de las medidas disciplinarias y también como ahorita va pasar a manos de la administración penitenciaria también hay un debido proceso en cuanto al tema administrativo y también para que se sepa el juez de vigilancia va a tener algunas atribuciones propias que el interno tiene esa instancia de poder llegar al juez de vigilancia y que se respete ese principio del debido proceso.

Pasamos al décimo principio, principio de publicidad: todas las actuaciones y decisiones judiciales relacionadas con la ejecución penitenciaria deberán llevarse a cabo de manera pública sensible y transparente, garantizando la visibilidad y el escrutinio público de dichos procesos.

El señor Marco Agüero Moreno Especialista de la Dirección de Medio Libre. - Es en relación al juez de vigilancia porque justamente los problemas que suscitaron anteriormente justamente ese es el problema. En otras palabras, desaparecieron los jueces de ejecución penal justamente por los problemas fuertes. Claro pienso que el tema de publicidad si es fundamental.

El Asesor el señor Marlon Bustamante Bravo. - Es tomado tanto para el lado administrativo como para el lado penitenciario.

El señor Braulio Gilmer Andrade Zubieta miembro de la Comisión Especial Revisora del Código de Ejecución Penal. - Bueno ojo que este implica un tema de dinero además de accesibilidad a los penales. Porque haber en su momento ¿Cómo desarrollan una audiencia de beneficios penitenciarios porque también está incluido acá? Ósea ¿o lo transmiten públicamente vía un canal o cuando si va el juez al penal van a tener acceso a las personas en general? no se si esta en condiciones cada establecimiento penal para dar acceso a todas las personas que van a concurrir allí porque es público. En ese sentido va a generar que todos tengan derecho a que sea público así que tiene que

ingresar, sino se va a publicitar por un medio se va tener que ingresar las personas y ese acceso tiene que ser abierto y allí el tema si se garantiza eso bien si hay las condiciones para hacerlo bien, pero hay que tener en cuenta si las situaciones en que se encuentra cada penal.

El Asesor Miguel Ángel Caccha Bustos. - Dentro de la estructura de este código también vamos a tocar en el título 1 el juez de vigilancia y en base a este título se va a desglosar sus funciones y el proceso mismo como va a llevar a cabo y podríamos tocar allí alguno puntos haciendo correlación a este principio limitando también el acceso como dice el doctor Braulio.

El señor Marco Agüero Moreno Especialista de la Dirección de Medio Libre. - Básicamente allí el tema de lajudicial en este caso del mismo jueces pero claro el tema de seguridad si es un tema muy delicado, pero va mas que de repente firmarlo y hacerlo público ¿no?, pero si digamos en tema de la información, aunque los temas de los internos son bastantes delicados pero de repente el tema disciplinario puede hasta publicarse por ejemplo o esta sujeto a vigilancia no solamente a los jueces sino también del ministerio público, como si lo pueden ha cerca y la información debe estar siempre al día para poder brindarla.

El Asesor el señor Marlon Bustamante Bravo. - Por ejemplo, las sanciones administrativas que realiza ahorita el Inpe o la dirección de cada establecimiento a un interno que vulnera o incumple una normativa interna comete la falta se le sanciona ¿eso es público?

El señor Marco Agüero Moreno Especialista de la Dirección de Medio Libre. - No todo es interno pero puede tener su abogado, inclusive la norma establece en el código puede ser un abogado u otra persona que el considere que de repente puede a poyarle esa es la ventaja pero no es público es a través del establecimiento si hay un abogado puede ir puede verifica la documentación para ejercer el derecho a la defensa.

El Asesor el señor Marlon Bustamante Bravo. - ¿Pero la resolución es pública?

El señor Marco Agüero Moreno Especialista de la Dirección de Medio Libre. - No es pública. Pero pedirlo por transparencia.

La señora Rocío Valdez López Directora de la Dirección de la Dirección de Medio Libre. - ¿En los caso por ejemplo la

personas o las personas que van hacer sentenciadas o las cuales esta dirigida el proceso no quieran que sea público?

El Asesor el señor Marlon Bustamante Bravo. - Bueno eso tendría que ver en la normativa de acceso a la información y también adherir algunos artículos próximos en el desarrollo del código.

El señor Braulio Gilmer Andrade Zubieta miembro de la Comisión Especial Revisora del Código de Ejecución Penal. -

Acá no está hablando nada de la actuación administrativa, estás hablando del tema judicial. Estas hablando de la publicidad no solamente de decisiones sino también de la actuación, pero la actuación la publicidad es adecuado a o no porque se incumple con las condiciones adecuadas para generar este tipo de publicidad y con tema de seguridad porque ese es el tema.

El Asesor el señor Marlon Bustamante Bravo. - Claro, entonces solo podríamos excluir lo que es decisiones y mencionar lo que es actuaciones nada más.

El señor Braulio Gilmer Andrade Zubieta miembro de la Comisión Especial Revisora del Código de Ejecución Penal. -

Bueno.

El Asesor el señor Marlon Bustamante Bravo. - Para que no haya alguna vulneración. Como le estaba mencionando las audiencias deben ser públicas a la seguridad que puede.

El señor Braulio Gilmer Andrade Zubieta miembro de la Comisión Especial Revisora del Código de Ejecución Penal. -

Claro, porque puede publicarse la resolución judicial se cumple con este mandato.

El Asesor el señor Marlon Bustamante Bravo. - Si mire el principio de publicidad estamos poniendo que todas las actuaciones y decisiones. Por actuaciones hace referencia a audiencias entonces el doctor Braulio mencionaba importante que puede ir cualquier persona a escuchar audiencia por ejemplo de la dación de algún beneficio penitenciario a un interno y esto cause problemas a la seguridad dentro del establecimiento. Entonces para salvaguardar ello, se podría eliminar lo que es actuaciones y establecer en cuanto a decisiones nada más a las resoluciones que se promuevan, pero solo estamos enfocando solo judiciales no se si le ponemos y las cuestiones administrativas.

El señor Marco Agüero Moreno Especialista de la Dirección de Medio Libre. - Judiciales que me parece que sí, lo administrativo lo veo un poquito más complicado las mismas características no están casi al exterior del establecimiento.

El Asesor el señor Marlon Bustamante Bravo. -

Entonces queda en conformidad este principio eliminando lo referente a actuaciones.

El principio de retroactividad e interpretación benigna: la retroactividad e interpretación del nuevo código de ejecución penal busca resolver aspectos que de manera sean favorables a la persona privada de libertad en concordancia con la constitución política de Perú.

El señor Marco Agüero Moreno Especialista de la Dirección de Medio Libre. - Si consideramos todo lo que es el medio libre, claro este es un tema controvertido creo actual el artículo sexto contiene a raíz que lógicamente por un tema político se suscitó de una persona que estuvo detenida por una agrupación política y a partir de eso vario todo el sistema porque hasta ese entonces se articulado se aplicaba probablemente para diversos temas penitenciarios estableciéndolo como un tema procedimental, bajo esa premisa definitivamente es como sino estuviera establecida porque no les favorecía se entiende que debe haber una predicción normativa desde antes de no después de. Entonces es un problema que actualmente se sigue arrastrando. Pero bueno consideramos que el medio libre también debería esta.

El señor Braulio Gilmer Andrade Zubieta miembro de la Comisión Especial Revisora del Código de Ejecución Penal

El tema aquí en principio es en que momento conmutamos en que momento se puede aplicar la norma de ejecución penal. La retroactividad si se puede dar, pero está en función de se pueda aplicar esas normas penitenciarias. Uno dijo en su momento la ejecución del delito otros dijeron desde la sentencia y otros dijeron la formación de denuncias penitenciarias. Hay una norma que se entiende que es desde el momento de la sentencia y en función a eso debería establecerse. No se si es adecuado bueno ya se dirá en su exposición completa desde cuando opera, pero la reactividad, la interpretación mmmmm es el problema, pero bueno se podría aplicar la reactividad benigna, si pero el tema de redacción buscar sobre estos aspectos ¿Qué aspectos? No se de que aspectos hablan de manera que sean

favorables a la persona privada de libertad y en medio libre en concordancia con la constitución política.

El Asesor el señor Marlon Bustamante Bravo. - Quedaría la reactividadejecución penal se aplica de manera favorable a la persona privada de libertad y en medio libre en concordancia con la constitución política del Perú.

El treceavo principio, el principio de participación comunitaria: el sistema penitenciario deberá involucrar a organizaciones sin fines de lucro y asociaciones civiles en la planificación de políticas o programas o actividades penitenciarias destinadas a la reeducación rehabilitación reincorporación de la persona privada de libertad y en medio libre.

Bueno para empezar viendo desde una observación autocritica seria la administración penitenciaria no el sistema penitenciario.

El señor Marco Agüero Moreno Especialista de la Dirección de Medio Libre. - Bueno allí mi dudad la sociedad o parte de algunas asociaciones por ejemplo la iglesia etc., tienen una participación, pero claro básicamente de apoyo de asistencia, pero en temas de planificación y todo eso si es mas complejo no se en que medida lo han visualizado.

El Asesor el señor Marlon Bustamante Bravo. - Bueno lo estamos tomando en razón a que la administración pueda generar esas políticas penitenciarias tanto con las organizaciones sin fines de lucro en busca de una reinserción de repente como un todo generando estos programas, planificación estoy involucrando a programas y actividades digamos su generación como se va a generar todo ello.

La señora Rocío Valdez López Directora de la Dirección de la Dirección de Medio Libre. - Si, pero consideramos su participación si podríamos involucrarnos en acciones de programas de actividades porque siempre las congregaciones religiosas presentan a los penales sus planes de trabajo y se evalúa si van a contribuir al proceso de resocialización se acepta y se le brinda las facilidades. Pero en el tema de políticas no lo vería muy conveniente.

El Asesor el señor Marlon Bustamante Bravo. - Sino lo obviámos no hay problema, quedaría en asociaciones civiles en la planificación de programas o actividades.

La señora Rocío Valdez López Directora de la Dirección de la Dirección de Medio Libre. - Podría ser en la aplicación

de programas o actividades destinadas a la rehabilitación, lo demás si, pero en el tema de políticas no.

El señor Braulio Gilmer Andrade Zubieta miembro de la Comisión Especial Revisora del Código de Ejecución Penal. -

Si de acuerdo con la observación que han hecho. El verbo debe poner deben del manual de técnica legislativa "no deberá".

El Asesor el señor Marlon Bustamante Bravo. - Conforme ante la modificación.

Principio de excarcelación: el sistema penitenciario focalizara sus esfuerzos en la aplicación formación y ejecución de medidas de egreso carcelario anticipado.

Este principio lo otorgo el señor Marcos Galván nos envió un pequeño de unos cuantos principios para colocarlos y dentro de ello estaba el principio de excarcelación.

El señor Braulio Gilmer Andrade Zubieta miembro de la Comisión Especial Revisora del Código de Ejecución Penal. -

Al igual que mencione al respecto al tema de deshacinamiento carcelario no debe ir en pro de, en realidad estas generando un principio de excarcelario generar que las personas salgan en libertad. No es la idea aplicar la pena como tal uno aplica la pena y se le puede aplicar medidas alternativas obviamente que si, se le va aplicar la pena y eso no es que implique que vamos a excarcelar a la persona, sino que vamos a mantenerla fuera de. Las políticas están orientadas a que las personas se generan una predicción del delito se generan medidas alternativas a lala idea es que no ingresen generar un principio de que salgan, si han ingresado es por algo. Entonces si cumplen la pena como tal y solamente en el caso de que o salvo que tenga tendencia a resocializarse allí si podría a ser objeto si lo pones acá que lo vas a excarcelar si o si no es la idea del código porque ese no es un beneficio penitenciario es un derecho a la persona o estamos generando un principio como tal de que salgan en libertad. Entonces no va ese principio.

El señor Marco Agüero Moreno Especialista de la Dirección de Medio Libre. - No sé si de repente lo sustento en que sentido giraba eso.

El Asesor el señor Marlon Bustamante Bravo. - A lo que ha mencionado el doctor Braulio.

El Asesor el señor Marlon Bustamante Bravo. - Se eliminaría este principio, yo estoy de acuerdo.

El quinceavo principio que es el de accesoriadad: se menciona que el código de ejecución penal accesoriamente se sustentara en los principios presentes y en los tratados internacionales de los cuales el estado peruano forma parte.

El señor Braulio Gilmer Andrade Zubieta miembro de la Comisión Especial Revisora del Código de Ejecución Penal. -

Bueno está bien este principio, pero no considero de la redacción, en realidad yo considero que la interpretación del nuevo código de ejecución penal se aplica tomando accesoriamente en los principios presentes y los tratados internacionales, ósea la aplicación del código de ejecución penal no se sustenta. ¿el código de ejecución penal se sustenta? No, es mas bien cuando aplica la norma de ejecución penal que voy a aplicar supletoriamente si bien no están acá todos los principios establecidos ok, están los principios de convenios o tratados internacionales, pero es esa la interpretación o interpreto así o aplico en función a, no que el código este sujeto a ellos accesoriamente. La interpretación la aplicación de las normas de este nuevo código de ejecución penal se aplicarán supletoriamente las normas o principios internacionales o tratados internacionales en ese sentido.

El señor Marco Agüero Moreno Especialista de la Dirección de Medio Libre. - Claro lo supletorio adicionarlo lo que no esta previsto.

El Asesor el señor Marlon Bustamante Bravo. - El ultimo articulo lo que es el articulo 16, que es el sistema penitenciario de individualización científica: el sistema penitenciario peruano se regirá por los principios **de la individualización científica el cual abarcara la implementación y ejecución del programa de reeducación, reinserción destinados a las personas privadas de libertad o en medio libre [.....]**

Allí hay dos opciones, como estamos tratando de un nuevo sistema penitenciario lo tocamos en este título preliminar o lo dejamos su posterior digamos que vaya dentro de un título diferente que es en base al régimen penitenciario.

El señor Marco Agüero Moreno Especialista de la Dirección de Medio Libre. - En lo personal pienso que como se esta

incorporando como algo novedoso podría estar lo más sintético y después ya lo desarrollaría.

El señor Braulio Gilmer Andrade Zubieto miembro de la Comisión Especial Revisora del Código de Ejecución Penal. -

Yo considero que debería ir en una exposición específica con marco al tratamiento del sistema penitenciario como tal, las dos primeras párrafos, el último párrafo habla que garantiza su alojamiento en una celda, eso no practicable que se traslade a la realidad como tal, el problema es que nos puede generar situaciones una imposibilidad de cumplirlas y eso va generar en su momento la aplicación de esta norma como tal y generar problemas al Inpe, con esa parte no.

Creo con el tema cuando hablamos de condiciones adecuadas involucra el tema de una celda adecuada ósea no va hacer una celda unipersonal no se en que lugar hay celdas unipersonales no creo que haya un lugar con celdas unipersonales, entonces ese es el tema.

El Asesor el señor Marlon Bustamante Bravo. - Pero lo que se busca es que en la construcción que los penales tengan celdas unipersonales es lo que se buscaría.

El señor Marco Agüero Moreno Especialista de la Dirección de Medio Libre. - Una pregunta porque está considerando alojamiento en una celda. Porque en el tema de hacinamiento duermen en los pasadizos es por ese motivo se entiende que todos los internos deberán estar en una celda sea individual o colectiva.

El Asesor el señor Marlon Bustamante Bravo. - Por un tema de seguridad porque en cada pabellón por ejemplo en el penal donde visitamos que era del Callao habían hecho celdas comunes y en total que en los pasadizos dormían los presos y el Inpe en las noches no creo que puedan ingresar a dar la supervisión de vida para dar la seguridad de los internos. Entonces lo primordial deberán ser celdas que vivan en los espacios apropiados y no dentro de los pasadizos.

La señora Rocío Valdez López Directora de la Dirección de la Dirección de Medio Libre. -

Una precisión también se habla de este principio de individualización científica entiendo que esta mas orientada al tratamiento a la reeducación la reincorporación en función de eso también la progresión todo de una mirada de tratamiento. En ese sentido considero

que no debe ir la última parte porque incluso los establecimientos penales deberían tener ambientes a parte de sus celdas destinadas para las acciones de educación trabajo, tratamiento grupal, asesoría individual. En ese sentido tampoco genera esto ya lo hemos mencionado en las condiciones de vida.

El señor Braulio Gilmer Andrade Zubieta miembro de la Comisión Especial Revisora del Código de Ejecución Penal.

A lo que habla justamente y comparto lo que dice la doctora, es el tema de que el interno no solamente tiene que estar en una celda, sino que también debe tener un espacio libre un patio o donde elabora sus actividades educativas y laborales por eso el penal debe ser muy grande entonces el espacio del penal debe ser muy amplio garantizar eso yo no creo que en la realidad se de como tal. El problema es que se lo estableces en la norma le va a generar problemas al Estado porque te van a exigir que se cumpla.

Mas colocar allí adecuadas condiciones de vida dentro del establecimiento penal como eso ya genera y abarca todo ello y no de manera explicita de que tengan una celda cada uno de ellos.

El Asesor el señor Marlon Bustamante Bravo. - Bueno yo estoy de acuerdo que se elimine porque esto va a ir a futuro para las construcciones nuevas.

Se culmina la mesa técnica de trabajo siendo las 6:45 pm